

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del cinco de febrero del año dos mil veinte.

I. En fecha 04/02/2020, se recibió la solicitud de información con número de referencia 268-2020, mediante la cual requirieron vía electrónica:

“Número de homicidios por día, del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019” (sic).

II. En relación con la petición anterior, se advierte que, en los archivos de esta Unidad se encuentra un requerimiento de información en idénticos términos, específicamente en la solicitud de acceso número 92-2020(4), por tal razón, se procederá a extraer la información de ese expediente a fin de entregárselo a la peticionaria.

III. En ese sentido, respecto de este requerimiento concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Tal disposición debe ser relacionada con el art 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, que establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o **como parte de la gestión de una solicitud anterior**, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (resaltados agregados), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 6 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. *Declárase* improcedente la solicitud de información, formulada por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respecto del “Número de homicidios por día, del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019”, ya que esta información se encuentra en los archivos de esta Unidad, específicamente en el expediente 92-2020(4).

2. *Entréguese* a la ciudadana, la información remitida por el Instituto de Medicina Legal, respecto de los homicidios diarios desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, los cuales constan en formato digital, en el expediente de acceso antes mencionado.

3. *Notifíquese*.




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.